



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

### N° 024 -2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao, 11 FEB. 2022

#### VISTOS:

La solicitud FUT con Hoja de Ruta N° SGR-026881 de fecha 29 de diciembre de 2021, presentado por la Sra. Jaqueline Elizabeth Fong Varas, el Informe N° 278-2021-GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Especialista Pesquera I, de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe Legal N° 006-2022-GRC/GRDE/OAP-GMOC de fecha 7 de febrero de 2022, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 093-2022-GRC/GRDE/OAP de fecha 08 de febrero de 2022 emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del inciso c), del artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el Reglamento de la Ley General de Pesca, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca para la operación de embarcaciones de bandera nacional;

Que, los artículos 43, 44 y 45 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los permisos de pesca son derechos específicos, que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a las personas naturales y jurídicas a plazo determinado, para el desarrollo de las actividades pesqueras;

Que, el artículo 64 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que los permisos de pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgadas para todas la especies hidrobiológicos, siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilicen artes y aparejos de pesca adecuados;

Que, ahora bien, de los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que, el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, merluza, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en casos de recursos que se encuentra plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permiso de pesca.

Que, mediante Hoja de Trámite N° SGR-026881 de fecha 29 de diciembre de 2021, traslada el Formulario Único de Trámite de la Sra. Jaqueline Elizabeth Fong Varas (en adelante **la administrada**) identificada con D.N.I. N° 15760503, domiciliada según el formulario en Jirón Huáscar N° 948 – La Perla – Callao, Provincia Constitucional de Callao, con teléfono N° 936927832, solicitando "Modificar la Resolución Gerencial Regional N° 335-2017-GRC-GRDE, de fecha 20 de diciembre del 2017; mediante el cual se otorga el permiso de pesca a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL ROSARIO CORNEJO  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 084 Fecha: 11 FEB. 2022

embarcación pesquera artesanal denominada YESICA con Matrícula CO-04894-BM; por lo que solicito el CAMBIO DE TITULARIDAD DE PERMISO DE PESCA DE EMBARCACION ARTESANAL DEL AMBITO MARITIMO para la citada embarcación pesquera artesanal(...)"

Que, del contenido de los documentos presentados se verifica que la administrada solicita la el Cambio de Titularidad de Permiso de Pesca de la embarcación pesquera artesanal YESICA con matrícula CO-04894-BM otorgada por Resolución 335-2017-Gobierno Regional del Callao - GRDE de fecha 20 de diciembre del 2017.

Que, en dicha medida a través del Informe N° 278-2021-GRC-GRDE-OAP-MJPV de fecha 30 de diciembre de 2021, emitido por la Ing. Maritza J. Palacios Vega, se concluye que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral N° 44<sup>1</sup> del TUPA del Gobierno Regional del Callao para el cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera YESICA con matrícula CO-04894-BM.

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Que, por su parte numeral 34.2 establece: El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, el numeral 34.5 agrega: Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, al respecto resulta oportuno indicar que mediante Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, señalando en el artículo primero que "las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo son de observancia obligatoria para todos los gobiernos regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción en materia de acuicultura, pesca, industria,

<sup>1</sup> Procedimiento N° 44 Cambio de Titular de Permiso de Pesca de Embarcación Pesquera Artesanal del Ámbito Marítimo

1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao.
2. Personas Jurídicas: Copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente.
3. De ser el caso para acreditar la representación del solicitante, copia de Carta Poder (Personal Natural) o Partida registral de Poder vigente (Persona Jurídica).
4. Formulario N° 13208: "Información relacionada con Permiso de Pesca de Embarcaciones Pesqueras".
5. Copia de Certificado de Armador Artesanal, vigente emitido por la Dirección General, Direcciones Regionales o Gerencia Regionales según corresponda.
6. Copia simple de Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES)
7. Copia simple del Certificado de Matrícula en el que conste la refrenda vigente y la capacidad de bodega en m3, excepto embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de Empadronamiento emitida por la Capitanía de Puerto de lugar de operación, en el que conste la refrenda anual de la constancia vigente.

NOTA: El administrado debe contar con R.U.C.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
 DANIEL DE ROSARIO CORNEJO  
 J. DIRECTOR ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 REG. 11 FEB. 2021

*micro y pequeña empresa (MYPE) y ambiental*". En ese sentido, estando que la presente solicitud se produce bajo la vigencia del Decreto Supremo 0018-2021, corresponde su aplicación.

Que, dicho ello, se verifica que el D.S. 0018-2021-PCM, establece como requisitos para la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales : 1. Solicitud de parte con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la LPGA; 2. Copia simple del Certificado de Matrícula con la refrenda vigente; y, 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indicar en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, corresponde determinar en este acto si la administrada habría cumplido con los requisitos exigidos por ley para acceder a su solicitud, tomando en cuenta la normativa aplicable y la documentación obrante en el expediente.

Sobre el requisito 1) se observa a folios 07 del expediente que la administrada cumplió con presentar el Formulario Único de Trámite debidamente suscrito. Dando por cumplido el requisito.

Respecto al requisito 2), se advierte a folios 13 del expediente la presentación del Certificado de Matrícula con refrenda vigente

Con relación al requisito 3), se verifica desde el folio 05 del expediente que la administrada ha presentado la Copia del Contrato de Compra-Venta de la embarcación pesquera artesanal de nombre "YESICA" con matrícula CO-04894-BM, celebrado el día 08 de noviembre del 2017 con el señor Munives Cavero Modesto, con lo que se da por cumplido el requisito

Asimismo, se ha verificado que la administrada cuenta con R.U.C N° 10157605033, estado: Activo.

Que, en ese sentido, mediante Informe Legal N° 006-2022-GRC-GRDE-OAP-GMOC de fecha 07 de febrero de 2021, emitido por la Especialista Legal de la Oficina de Agricultura y Producción, se concluye que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos establecidos mediante Decreto Supremo 0018-2021-PCM, referentes al cambio de Titular del Permiso de pesca de la embarcación pesquera YESICA con matrícula CO-04894-BM.

Que, de otro lado, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca<sup>2</sup>, establece que no se podrá realizar ninguna modificación en la titularidad de permiso de pesca hasta la cancelación de los adeudos existente por concepto de derechos de pesca. En ese sentido, resulta oportuno precisar que se ha corroborado de la consulta efectuada a la página del Ministerio de la Producción, donde se verifica que, no existe obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la señora Jaqueline Elizabeth Fong Varas, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento de Cambio de titular del permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecidos mediante Decreto Supremo 0018-2021-PCM, por lo que su solicitud devendría en procedente, quedando conforme al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
TITULAR	Munives Cavero Modesto	Jaqueline Elizabeth Fong Varas,
EMBARCACIÓN	"YESICA"	"YESICA"

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 EDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Fecha: 11 FEB. 2022



Que, la embarcación pesquera se dedicará a la extracción de espacios hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados conforme lo señalado en el dispositivo legal dispuesto para cada especie en el ámbito del litoral peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissosthictus eligioines*), merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*), conforme lo señalado en la Resolución N° 335-2017-Gobierno Regional del Callao -GRDE.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 389-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 19 de julio de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 045-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 19 de julio del 2021, y el Informe N° 145-2021/GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 08 de julio de 2021, que opinan por la Procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** – **APROBAR** a favor de la Sra. **JAQUELINE ELIZABETH FONG VARAS**, identificada con D.N.I. N° **15760503**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **YESICA** con matrícula **CO-04894-BM** en el marco del Decreto Legislativo N° 1273 “Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto”, conforme al siguiente detalle:

#### Características de la Embarcación Pesquera Artesanal:

- Denominación o nombre: YESICA
- Número de Matrícula N° CO-04894-BM
- Arqueo Bruto 3.94
- Capacidad de bodega 0.00 m<sup>3</sup>

ES COPIA DEL ORIGINAL  
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Rpt: 089 Fecha: 11 FEB. 2022

#### Alcances del Permiso de Pesca otorgado:

- Extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano con excepción del recurso Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

**Artículo 2°.** – Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor del señor Modesto Munives Cavero, mediante la Resolución Directoral N° 335-2017- Gobierno Regional del Callao -GRDE, para operar la embarcación pesquera YESICA con matrícula CO-04894-BM.

**Artículo 3°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 4°.** – La eficacia del permiso de pesca otorgado por la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento

de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

**Artículo 5°.** – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional al **Sra. JAQUELINE ELIZABETH FONG VARAS**, a su domicilio ubicado en Jirón Huáscar N° 948 – La Perla – Callao.

**Artículo 6°.** – Se precisa que el pronunciamiento emitido puede ser cuestionado mediante los recursos administrativos establecidos en el artículo 218° del del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

**Artículo 7.-** Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 .....  
**ABOG. JULIANA NEGRON QUIÑONES**  
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 DANIEL DE ROSARIO CORNEJO  
 SECRETARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 084 Fecha: 11 FEB. 2022